DECRETO No. 20241000002305 del 2024-08-06

Por medio del cual se declara la situación de Emergencia en Salud Pública y se adopta e implementa el Plan de Contingencia en Salud para el control del Dengue en el Municipio de Popayán

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49, 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1979, el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1751 de 2015, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Decreto No 3518 del 2006, Decreto No 2323 del 2006, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política el cual tipifica, *"(...) Las autoridades de la República están instituidas a proteger a toda la ciudadanía residente en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, como también asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Carta Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 49 de la Constitución Política, señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, "*se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

Que, el Artículo 315, ibidem., establece las funciones de los Alcaldes en materia de orden público: "(...) *Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, el Alcalde es la primera autoridad de la policía del Municipio, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia que las directrices que le imparta el Alcalde por conducto de sus respectivos comandantes*".

Que, el Artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, establece que los Alcaldes, tienen el fuero con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, prevé que les corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción cumplir unas funciones, entre otras, las siguientes:

DECRETO No. 20241000002305 del 2024-08-06

"(...) 44.3.3... Los distritos y municipios de categoría especial, 1, 2 y 3, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales-

(...)

44.3.5... señala como competencia a cargo de los municipios "ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción. sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otras".

Que, en el parágrafo 1º del Artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", indica: "(...) se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo".*

Que, en el numeral 2º del Artículo 3º, ibidem, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *"(...) Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3º el principio de solidaridad social, el cual impone que *"(...) Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas".*

Que el Articulo 4 de la Ley 1523 del 2012 establece las siguientes definiciones:

Alerta es un "estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos". (Numeral 2 artículo 4) En tal sentido, las entidades territoriales se ubican en nivel de alerta, cuando de acuerdo con el canal endémico se encuentren al menos las últimas dos semanas epidemiológicas por encima de la media (zona de seguridad) y por debajo del límite superior (zona de brote).

DECRETO No. 20241000002305 del 2024-08-06

Emergencia "situación caracterizada por la alteración e interrupción intensa y grave de las condiciones de funcionamiento y operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia de este, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general". (Numeral 9 artículo 4).

En este contexto, la situación de emergencia se define atendiendo a los siguientes niveles de brote:

Nivel de Brote Tipo I, Entidades territoriales que presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico durante al menos tres de las últimas cinco semanas epidemiológicas.

Nivel de Brote Tipo II, Entidades territoriales que presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico por al menos seis semanas epidemiológicas, con una tendencia creciente.

Que, el Artículo 12, de la precitada norma, dispone que los Gobernadores y Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

La Ley Estatutaria 1751 de 2015, Artículo 2 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo; de tal manera que son titulares del derecho a la salud no solo los individuos, sino también los sujetos colectivos, adhiriéndose al concepto de Salud Pública.

La Ley 9 de 1979 en el título VII, dicta medidas sanitarias en el sentido que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

El Decreto 780 de 2016, en el Artículo 2.8.8.1.4.3 parágrafo 1 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*, determina que: *"(...) Sin perjuicio de* las *medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y el Instituto Nacional De Salud, emitieron la Circular Conjunta Externa No. 013 del 30 de mayo de 2023, con la cual se imparten instrucciones para la organización y respuesta para el control del Dengue en Colombia, especialmente encaminadas a la elaboración e implementación de los planes de contingencia.

DECRETO No. 20241000002305 del 2024-08-06

Que, mediante la Circular No 021 del 12 de febrero del 2024 la Secretaria de Salud Departamental del Cauca, realizo la declaratoria de alerta roja por Dengue y la activación de los Planes de Contingencia en Salud en los Municipios en situación de brote.

En virtud del evento en referencia el Dengue constituye una prioridad de salud pública en el territorio Nacional, en la actualidad de acuerdo a información oficial del Instituto Nacional, en la semana epidemiológica 30 de 2024 se notificaron 8 009 casos probables de dengue: 5 110 casos de esta semana y 2 899 casos de semanas anteriores. Según el acumulado, se registran 231 289 casos, 143 762 (62,2 %) sin signos de alarma, 85 401 (36,9 %) con signos de alarma y 2 126 (0,9 %) de dengue grave.

Teniendo como fuente la información oficial del Instituto Nacional para el departamento del Cauca se evidencia 7538 de los cuales 4711 (62,5%) sin signos de alarma y 2759 (36,6%) con signos de alarma y 68 casos graves.

El Municipio de Popayán de acuerdo al reporte en el Sistema de Información SIVIGILA presenta un brote tipo II mantenido por casos de Dengue, teniendo en cuenta el incremento no esperado en la Incidencia de la enfermedad con respecto a su comportamiento histórico. A corte de la semana epidemiológica 30, se han notificado un total de 3045 casos de Dengue, los cuales se distribuyen según su clasificación: Dengue Sin Signos de alarma 1987 casos correspondiente al 65%, Dengue Con signos de Alarma 1040 casos correspondiente al 34% y 18 casos de Dengue Grave correspondiente al 0.59%.

Por lo anterior se hace necesario declarar la situación de Emergencia Sanitaria por Dengue en el Municipio de Popayán, con ocasión del nivel de brote y como consecuencia de ello, adoptar e implementar el Plan de Contingencia para el evento, con el propósito de dar respuesta integral, oportuna y eficiente para reducir la morbilidad y evitar la mortalidad por esta causa; lo que constituye una necesidad crucial de mantener los esfuerzos para abordar el Dengue y otras arbovirosis en el marco de las líneas estratégicas que incluye la gestión integral de la contingencia, intensificación de la vigilancia epidemiológica, promoción y prevención, manejo integral de casos y la línea de comunicación del riesgo.

Que, en virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR** la Emergencia Sanitaria en el Municipio de Popayán, con ocasión al aumento de casos de Dengue en el Municipio.

Parágrafo Primero: La duración de la presente declaratoria será hasta el día 31 de diciembre de 2024.

DECRETO No. 20241000002305 del 2024-08-06

ARTICULO SEGUNDO: **ADOPTAR E IMPLEMENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA MUNICIPAL** para el manejo de casos de Dengue, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: El alcance y las responsabilidades con ocasión de la presente declaratoria son las definidas en al Plan de Contingencia Municipal.

ARTICULO TERCERO: **ARTICULACIÓN**. Para la implementación del Plan de Contingencia Municipal se contará con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO CUARTO: **REMITIR** de manera inmediata, el presente acto administrativo junto con el Plan de Contingencia Municipal anexo al Grupo de Gestión integrada de enfermedades endemo -epidémicas al Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Nacional de Salud.

ARTICULO QUINTO: Las disposiciones previstas en el presente acto administrativo se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional y departamental.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Popayán a los seis (06) días de agosto de 2024

COMUNIQUE PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde Municipal

Proyectó: Andrés Mosquera – Líder Salud Pública en Emergencias y Desastres
Maderlevi Yandi Ramirez – Profesional Especializado Salud Pública
Revisó: Gerardo Ernesto Zúñiga Campo - Secretario de Salud de Popayán
Carlos Horacio Gómez Quintero - Secretario de Despacho
Aprobó: Ana Patricia Prado Ojeda- Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Anexos. Plan de Contingencia Dengue, Municipio de Popayán Cauca 2024
Copia: N/A
Archivado en según TRD: Decreto